

Artículo 42.- De los servicios generales.

Los distintos tipos de centros regulados en el presente Reglamento, excepción hecha de los centros de día, proporcionarán, con carácter general y, en coordinación con el equipo especializado de la Dirección General del Menor y la Familia, a los menores acogidos los servicios siguientes:

- a) Acogimiento y convivencia.
- b) Alojamiento y manutención.
- c) Atención psicológica, social y educativa.
- d) Intervención y orientación familiar.
- e) Seguimiento escolar.
- f) Actividades ocupacionales
- g) Actividades de descanso, ocio y tiempo libre.
- h) Protección de la salud.
- i) Preparación para las medidas de amparo adoptadas.

Artículo 43.- De las Normas de régimen interno.

1. Las Normas de régimen interno son el documento que contiene reglas y preceptos referentes a la estructura y estrategias organizativas y funcionales sobre las que se articula la actividad del centro.

2. Las Normas de régimen interno será aprobadas por Orden de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, a propuesta de la Dirección General del Menor y la Familia, previa presentación de borrador por la Administración Pública o entidad titular del centro.

3. En las Normas de régimen interno deberán contemplarse, al menos, los siguientes aspectos:

a) Criterios fundamentales de actuación y objetivos, de acuerdo con los principios recogidos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero y en el presente Reglamento.

b) Composición mínima y funcionamiento de los equipos multidisciplinares de apoyo al personal de los centros, en el supuesto de que se creen, en los términos establecidos en el artículo 32.2 precedente.

c) Condiciones de la actividad de apoyo que habrá de realizar el equipo especializado de centros y familia dependiente de la Dirección General del Menor y la Familia, en los casos previstos en los artículos 12.3, 16.3, y 20.3 del presente.

d) Proyecto socioeducativo de carácter general elaborado con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

e) Régimen de elaboración, seguimiento y evaluación de los proyectos educativos individuales para cada menor.

f) Reglas de convivencia comunes que garanticen el correcto desarrollo de las actividades del centro, el respeto entre todos los menores acogidos y el uso adecuado de las dependencias e instalaciones.

g) Distribución de horarios y actividades de los menores.

h) Actividades, tareas y cometidos específicos del personal que tenga adscrito.

i) Distribución de horarios y actividades del personal, de forma que quede garantizada la atención continua y permanente a los menores.

j) La coordinación con los servicios sociales, sanitarios y educativos de la ciudad, y con otras instituciones, para la mejor consecución de los fines establecidos.

k) La oferta de actividades y servicios que realice el centro.

4. Las modificaciones a las Normas de régimen interno serán aprobadas por Orden de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, a propuesta de la Dirección General del Menor y la Familia o de la Administración Pública o entidad titular del centro, previo informe favorable de la Dirección General de mención.

Artículo 44.- Del proyecto socioeducativo del centro.

1. El proyecto socioeducativo del centro es el documento que define las notas de identidad del centro, formula los objetivos generales que pretende, especifica la metodología del trabajo educativo, los sistemas pedagógicos y de observación que deben adoptarse, la documentación que sea precisa para el seguimiento y evaluación de las intervenciones, y los procedimientos de actuación.

2. El borrador del proyecto socioeducativo será elaborado por la entidad titular del centro, debiendo contar para su aprobación por la Consejería de